

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;
- Que,** el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del ibídem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

**Que,** el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

**Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

**Que,** la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

**Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

**Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento

reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

- Que,** el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva (...) para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que,** el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales (...);
- Que,** el artículo 57, literal a) establece el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018, tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003 tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños,

niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;

- Que,** el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las juntas cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;
- Que,** el artículo 206 y 207 del mismo cuerpo normativo determinan cuáles son las funciones frente a los casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; y norma la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece cuáles son las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, frente a los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya;
- Que,** la Ordenanza de creación, organización e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del cantón Huamboya, aprobada por el Concejo Municipal el 11 de enero de 2016, en su artículo 7 establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal -de Huamboya- tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley vigente. El Alcalde será su representante legal. Constará en el orgánico funcional, y será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya; y,
- Que,** es importante la constitución formal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, y regular su organización y funcionamiento, y asegurar el accionar correcto y permanente de la entidad, para la oportuna protección de los derechos de niños, adolescentes, y mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y NORMA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA.**

### **CAPITULO I** **CONSTITUCIÓN, COMPETENCIA, Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- De la constitución:** Constitúyase la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya como un órgano de instancia municipal, que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias constitucionales y legales.

La autonomía administrativa debe ser entendida como la facultad del organismo para determinar la forma de cómo los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Huamboya se organizan, a fin de asegurar un funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa.

Por autonomía funcional deberá entenderse en el sentido de que ninguna persona o entidad puede interferir en las decisiones de la Junta. Ninguna otra autoridad nacional o local puede interferir en las actuaciones de la Junta, ni obligarle a adoptar una decisión en los casos que son de su competencia.

Únicamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya es responsable por su actuación oportuna y por las decisiones que adopta para la protección y restitución de derechos.

Forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Rige su funcionamiento en base a las directrices emanadas por dichos sistemas, la Constitución, la Ley, y esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya constará en el instrumento que norme el orgánico funcional y estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya será el representante legal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.

**Art. 2.- De la jurisdicción y competencia:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tiene competencia y función pública en la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, con discapacidad, embarazadas, adultas, y adultas mayores del cantón Huamboya, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios de derechos humanos suscritos por el Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y demás normativa conexas.

**Artículo 3.- Principios:** En todas las actividades procesales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y en la Ley aplicable a la materia, en especial preeminencia los siguientes:

- a) **IMPULSO DE OFICIO.-** Todo procedimiento se impulsará de oficio, hasta su terminación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya será responsable de practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones involucradas en el procedimiento, aun cuando los interesados no realicen actuación alguna.
- b) **LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-** Las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya se mantendrán dentro de los límites de las facultades, y de los principios del interés superior y prioridad absoluta de niños, niñas y adolescentes, y de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya; y guardará la debida proporción entre las consecuencias de la decisión adoptada y los derechos que deban tutelarse
- c) **CELERIDAD Y SIMPLICIDAD.-** Su actuación deberá permitir que las resoluciones se adopten en el menor tiempo posible, evitando actuaciones o requisitos que dificulten el trámite o constituyan meros formalismos.

Los trámites ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya deben ser sencillos y dejar de lado toda complejidad innecesaria. Los requisitos que se exijan deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende cumplir.

Lo previsto en este inciso no exime el deber de respetar las normas aplicables y los principios del debido proceso.

- d) **VERDAD MATERIAL.**- La Junta Cantonal de Protección de los Derechos de Huamboya antes de adoptar cualquier decisión, está obligada a verificar los hechos que la motivan, para lo cual debe recurrir a todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aun cuando no hayan sido propuestos por los interesados o éstos hayan acordado eximirse de ellos.
- e) **INMEDIACIÓN.**- Las audiencias deberán ser celebradas ante la presencia de todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya. Las partes procesales deberán estar presentes para la evacuación de las pruebas y demás actos procesales fundamentales en la ventilación de las causas.

Las audiencias que no sean realizadas ante la presencia de los miembros del organismo, y ni bajo la conducción del miembro coordinador, serán nulas.

- f) **INTIMIDAD Y RESERVA.**- La junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya garantizará que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso. Los datos y actos denunciados por persona cuyos derechos se ven vulnerados deberán guardar absoluta reserva.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de las personas afectadas. En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley.

- g) **TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS.**- La información de los procesos puestos a conocimiento y resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, tales como las audiencias, las resoluciones administrativas y demás decisiones serán de libre acceso por los interesados directos dentro del proceso. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de las personas inmersas dentro de los procesos.
- h) **IMPARCIALIDAD.**- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, dentro de los procedimientos administrativos se actuará con imparcialidad, por lo tanto sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

**CAPITULO II**  
**DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE**  
**DERECHOS DE HUAMBOYA**

**Art. 4.- Funciones relacionadas con la protección de derechos de la niñez y la adolescencia:** De acuerdo con el artículo 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos Huamboya le corresponde:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

**Art. 5.- Funciones relacionadas con la protección de derechos de la mujer:** De acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;



- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

### CAPITULO III MANEJO DE DATOS Y ARCHIVO

**Art. 6.- Del banco de datos:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

**Art. 7.- Sistema informático:** La documentación y archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya deberá contar con un sistema informático diseñado para responder las necesidades del organismo, en el que se incluya:

1. Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
2. Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
3. Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
4. Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de las personas beneficiadas con las medidas de protección;
5. Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
6. Un registro de las sanciones y amonestación impuesta y su cumplimiento;
7. Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
8. Registro de casos impugnados;
9. Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,
10. Las que a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

**Art. 8.- Mecanismos para el cumplimiento de funciones:** Para el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos anteriores, la Junta Cantonal de Protección de Derechos Huamboya deberá:

1. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huamboya, el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de sus funciones;

2. Informar y rendir cuentas cada año a la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, y al Pleno del Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Huamboya, sobre el cumplimiento de sus funciones, bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática;
3. Interactuar, coordinar y articular con la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, la Policía Especializada de niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), la Comisaría Nacional, Comisaría Municipal, Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Distrito de Salud, Distrito de Educación, Ministerio de Trabajo, MIES, IESS, Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás organismos que de una u otra manera colaboran con la exigibilidad y restitución de derecho de la mujer, niños y adolescentes;
4. Interactuar, coordinar y articular con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de otros cantones, cuando fuere necesario;
5. Participar de manera permanente en procesos de capacitación y seguimiento de casos, acompañados por una entidad especializada en protección especial; y,
6. Designar de entre sus miembros al Coordinador del organismo.

#### CAPITULO IV

### INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA

**Art. 9.- De los miembros:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos por una sola vez

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propias del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto, y en sujeción a las normas del organismo nacional rector.

Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso referido en el inciso anterior, los nombramientos a las o los ganadores, serán otorgados por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, en su calidad de Presidenta o Presidente del Consejo de Protección de Derechos. Los nombramientos se otorgarán mediante acción de personal, y por el tiempo que determine la Ley.

En todo caso, la actuación de la Junta requiere tres miembros. En caso de que uno de los miembros principales no pudiere actuar, deberá asegurar la principalización oportuna de

su suplente respectivo. La responsabilidad por las actuaciones de la Junta, corresponden de manera igual a los tres miembros que actúen.

Las o los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, serán principalizados en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales;
2. Por ausencia temporal o definitiva de uno o varios miembros principales.

Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciera cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, de conformidad con las normas procedimentales que rijan para el efecto. La excusa tendrá lugar, cuando uno o más miembros se vieren inmersos dentro de los siguientes casos:

1. Tuvieren interés personal en el asunto de que se trate o tuvieren litigio pendiente con algún interesado;
2. Sean cónyuges o convivientes, o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los interesados, con los socios o representantes legales de personas jurídicas interesadas, o con los asesores o mandatarios que intervengan en el procedimiento, o compartan despacho profesional o estén asociados con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
3. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el literal anterior; y
4. Las demás que determine la ley.

Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

Para la principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta a quien haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

**Art. 10.- Del miembro coordinador:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya contará con un coordinador, quien será designado de entre los miembros principales del organismo, y durará un año en funciones, pudiendo ser relegido. Tendrá bajo su cargo las siguientes funciones:

1. Interlocutar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, para coordinar e informar sobre la gestión y transversalización política que atiende a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya;
2. Comparecer ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando sea solicitado; y,
3. Asegurar la disponibilidad del servicio en los horarios establecidos en este reglamento, así como un servicio de calidad.

**Art. 11.- Equipo del apoyo:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, para el cumplimiento de sus funciones, contará también con un/una Secretario/a - Notificador/a, quien deberá tener el siguiente perfil:

1. Profesional en cualquiera de las áreas sociales o en secretariado;
2. Conocimientos básicos en materia de Derechos Humanos, preferiblemente si tiene conocimientos en Derecho de Familia; y,
3. Contar con habilidades como:
  - a) Capacidad de síntesis.
  - b) Capacidad de análisis.
  - c) Capacidad de redacción ágil.
  - d) Conocimiento en computación básica.
  - e) Contar con habilidades de comunicación y relacionamiento
  - f) Capacidad de organización y agilidad.

El/la Secretario/a - Notificador/a tendrá las siguientes funciones:

1. Atender a las personas que llegan con denuncias y receptar las denuncias verbal, escrita o de oficio;
2. Ingresar todos los casos al sistema informático existente para el efecto, y actualizarlo;
3. Abrir el expediente de cada caso, numerarlo y foliarlo;
4. Certificar las actas y providencias de la Junta y dar fe de las diligencias que se lleven a cabo durante las audiencias;

5. Actuar como secretario/a de las sesiones de la junta y de las audiencias;
6. Redactar las actas de las sesiones y audiencias de la Junta de Protección de Derechos;
7. Redactar providencias y cualquier otra documentación según le solicite la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
8. Llevar los expedientes de los casos que son conocidos por la Junta de Protección de Derechos;
9. Notificar y coordinar las medidas de protección remitidas a otras instituciones;
10. Sentar razón en las notificaciones y citaciones de las partes procesales, y temas relacionados con copias certificadas, documentos recibidos, etc.;
11. Entregar las citaciones o notificaciones que requiera la Junta de Protección de Derechos, dar fe de la persona a la cual se entrega, así como la fecha y hora realizada;
12. Entregar las solicitudes realizadas por la Junta para el cumplimiento de sus funciones, a las personas o autoridades a las que se dirija y dejar constancia de la fecha y hora en la cual se realiza;
13. Presentar ante la autoridad competente las denuncias que realice la Junta de Protección de Derechos por el conocimiento de infracciones administrativas o penales; y,
14. Las demás que señale la Ley.

**Art. 12.- Jornada laboral y de atención al usuario:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a viernes, en horario de 08h00 a 17h00, con una hora de receso para el almuerzo. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas o adolescentes.

## CAPITULO V

### DEL PRESUPUESTO Y FONDOS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA

**Art. 13.- Del presupuesto:** El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya. Adicionalmente

la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya podrá ser financiada por otras fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

De la administración del presupuesto que corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos estará a cargo la Dirección Financiera de la municipalidad, quedando ésta imposibilitada a afectar dichos rubros o destinarlos para fines que no sean los de la protección de derechos de niños, adolescentes o mujeres, o funcionamiento del organismo. Toda reforma presupuestaria en donde se ven inmersos fondos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, surtirá efectos previo visto bueno de dicho organismo.

**Art. 14.- De la elaboración presupuestaria:** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, trabajarán conjuntamente con la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya y sus respectivos departamentos, en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, que permita el cumplimiento de sus funciones. Ello no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa contemplada en los artículos 205 y 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 15.- Fondo para la protección de la niñez y la adolescencia.** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, coordinará con los departamentos municipales correspondientes y con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, a fin de crear el Fondo para la protección de los derechos niñez y adolescencia, conforme al Art. 246 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 16.- Materias de competencia:** Le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, el conocimiento y resolución administrativa de casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya. De conformidad con las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, y demás normativa conexas.

**Art. 17.- Inicio del procedimiento:** El procedimiento regulado por el Título VIII del Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, y por el reglamento que para el efecto emitirá el Ente Rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se inicia como consecuencia de una denuncia verbal o escrita, o de oficio por haber conocido por cualquier medio, la existencia de hechos presumiblemente atentatorios contra los derechos de niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, y adultas mayores.

Toda persona podrá denunciar los hechos que conociere y considere contrarios al Código de la Niñez y Adolescencia, o a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus normas de aplicación, sin necesidad de ser titular de un derecho o interés legítimo y sin que por esta actuación se lo considere interesado. La denuncia debe cumplir lo previsto por el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrá hacerse en la forma que considere adecuada al denunciante y, en todo caso, será reducida a escrito.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya al momento de recibir denuncias o peticiones de niños, adolescentes o mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya, garantizará las siguientes condiciones:

1. Considerar la presentación de los hechos por parte del niño, adolescentes o mujeres como ciertos;
2. Garantizar un proceso de escucha durante todo el proceso administrativo que asegure la empatía y el respeto a las necesidades, sentimientos, ritmos y tiempos de cada niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta o adulta mayor; y,
3. Garantizar un ambiente acogedor y amigable que favorezcan la relación personal y directa con el niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta o adulta mayor.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, desde que recibe la denuncia, tiene treinta días hábiles para sustanciar el proceso, so pena de sanciones previstas en la ley. Sin embargo, si por cualquier causa debidamente justificada el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

**Art. 18.- Avocatoria de conocimiento:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, verbal o escrita, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya avocará conocimiento y señalará día y hora para la Audiencia de Contestación y Conciliación.

Al momento de avocar conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya debe adoptar medidas emergente para impedir la continuación de situaciones violatorias de derechos, y siempre que exista evidencia clara de estos hechos. Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación, mientras no se prueben adecuadamente.

En la Avocatoria de conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos determinará si es competente para conocer el caso, de no serlo remitirá el expediente original al organismo que corresponda, dejando copias certificadas.

**Art. 19.- Citación y notificación:** En la Avocatoria y providencia que dicte las medidas de protección emergentes, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad hacer uso del derecho a la defensa. La notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de otras o funcionarios en su caso las providencias o resoluciones o se hace saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

De conformidad con las disposiciones del artículo 237 del Código de la Niñez y la Adolescencia, La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles. Para evidenciar que se ha cumplido con la diligencia de citación, el actuario podrá rescatar una fotografía de ello. Quien recibe la citación deberá hacerlo escribiendo sus nombres y apellidos, número de cédula y firma, y fecha y hora.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella de forma escrita u oral, o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Se deberá además observar todos los principios que rigen para las diligencias de citación y notificación, establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 20.- De la audiencia de contestación y conciliación:** Es una diligencia donde concurren las partes, tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento. El niño, niña, o adolescente afectado no deberá estar presente en la audiencia.

En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión. No se reducirá por escrito las expresiones del niño, niña o adolescente.

Para dar paso a la audiencia reservada con el niño, niña o adolescente, la Junta debe expresar formalmente este momento, y asegurarse de que dicha audiencia en efecto se realizará de manera reservada. Nadie, excepto los miembros de la Junta pueden estar presentes en la misma, a menos que exista un requerimiento expreso por parte del niño, niña, o adolescente de que se cuente con la compañía de alguna persona de su consideración, o de que la audiencia se la desarrolle solo con uno o varios miembros del organismo.



En la audiencia reservada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya debe asegurarse de generar un espacio adecuado para el desarrollo de la misma; informar al niño, niña, o adolescente qué es la junta, quiénes la integra, y qué puede esperar del organismo; informar además que la audiencia es reservada y el significado de ello. Las preguntas que se realicen deben ser elaboradas en términos sencillos, respetuosas, y no insistir en su contestación. La Junta debe limitarse a evitar los consejos y recomendaciones respecto de las situaciones que el niño, niña, o adolescente comente. Es importante además prestar suma atención a los signos del niño, niña, o adolescente. La audiencia reservada bajo ningún concepto podrá ser grabada ni en audio ni en video, tampoco se levantará acta alguna.

A continuación, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

Los asuntos que no entran en materia de conciliación son aquellos referentes a los derechos del presunto afectado, y los delitos.

De conseguirse conciliación, los acuerdos alcanzados se hacen constar en acta, la cual debe ser firmada por las partes y los miembros de la Junta al término de la audiencia. Adicionalmente a los acuerdos, se dispondrá medidas de protección complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado y fortalezcan las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida, en todo caso, medidas que garanticen la protección y restitución de los derechos de la persona afectada.

**Art. 21.- Audiencia de prueba:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya debe evaluar si existen hechos que deban ser probados, de ser así deberá convocar a audiencia de prueba que podrá tener lugar, hasta más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia de contestación. La prueba puede consistir en testimonios, documentos u otras formas establecidas en la ley, con las que se demuestre que los hechos o situaciones violen los derechos del presunto afectado. Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia.

Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias, y el término en el cual deben ser atendidas.

Al momento en que las partes soliciten la actuación de los pruebas en la audiencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya evaluará la pertinencia y procedencia de las mismas. Las pruebas pueden ser denegadas en caso de que con ellas se ponga en duda la honestidad, imagen, calidad de testimonio o declaración de la persona cuyo derecho ha sido afectado, o que de algún modo violen sus derechos.

Los documentos que se presenten ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, deben ser originales o copias certificadas. Si se presentan copias simples, la Junta Cantonal de Protección de Derechos concederá un plazo de tres días para presentar los originales o copias certificadas, caso contrario se entenderá como no presentado. En caso de que los documentos sean presentados por niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será responsable de cumplir con lo dispuesto en este inciso.

Corresponde a quien propone la prueba de testigos asegurarse de su comparecencia en el lugar, fecha y hora fijados. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio. Podrán ser testigos todos aquellos que la ley lo permita, y su versión se la recibirá observando las solemnidades establecidas por la ley. En el caso de que el interesado sea niño, niña o adolescente, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos la responsable de asegurar la comparecencia de los testigos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, disponer careos. En ningún caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá un careo en el que intervenga un niño, niña o adolescente.

**Art. 22.- De la resolución:** Hay tres momentos en los cuales la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya puede emitir la Resolución:

1. Cuando hubo conciliación. Los acuerdos y las demás medidas que el organismo considere necesarias, deberán expresarse en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso final de ésta ordenanza;
2. Al término de la audiencia de conciliación, si no hubo hecho que probar; y,
3. Al término de la audiencia de prueba. De conformidad con el artículo 240 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta podrá pronunciar la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes a la última audiencia.

En la resolución se deben expresar las medidas de protección que el organismo considera necesarias para la cesación definitiva de los hechos que amenazan o vulneran derechos; la restitución de los derechos, y asegurar el respeto permanente de todos los derechos de la persona afectada. En dicha resolución deberá además expresarse con claridad lo siguiente:

1. Los considerandos (fundamentos facticos y de derecho) que sustentan la decisión tomada;
2. Qué dispone: las medidas de protección necesarias;
3. Para qué dispone: el objetivo que persiguen dichas medidas;
4. A quién dispone: la persona o personas, o entidad, a la cual va dirigida la medida, y que debe cumplirla;
5. Mecanismo de verificación: cómo comprobar que se ha cumplido lo dispuesto. Mecanismo a través del cual se hará saber a la Junta sobre el cumplimiento de la medida, o el proceso de avance de cumplimiento de la misma, y el término en los cuales la Junta recibirá informes de cumplimiento respectivos; y,
6. Las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas/resolución.

**Art. 23.- Desistimiento:** El o la denunciante podrá desistir de la acción en cualquier etapa del proceso, en todo caso, antes de que el organismo emita resolución. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya de creerlo conveniente aceptará el desistimiento, y de considerarlo necesario continuará de oficio el procedimiento de conformidad con el Art. 242 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 24.- Impugnación:** De no estar alguna de las partes de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Huamboya, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de reposición y el de apelación.

El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de reposición. Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Para ello, se convocará a una audiencia.

El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de apelación, tanto de la resolución original como de la resolución que se tome en el trámite del recurso de reposición. El recurso se presenta ante la junta y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de su jurisdicción, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En todo caso, deberá además observarse el procedimiento que la ley determine para el efecto.

## CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 25.- Medidas de protección:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá y ejecutará las medidas administrativas de protección de derechos previstas en los cuerpos del Código de la Niñez y la Adolescencia; de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; de la Constitución de la República del Ecuador; de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y protección a éstos; y demás normativa nacional que reconoce y garantiza derechos a los niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultas mayores del cantón Huamboya.

Las medidas de protección son acciones que adopta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, en favor del niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta, con discapacidad, y adulta mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente, o cualquier persona. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen también al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

**Art. 26.- Concurrencia de medidas:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya podrá decretar una o varias medidas de protección, y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

El organismo podrá adoptar o revocar medidas emergentes durante el proceso administrativo de protección de derechos, en todo caso observando la ley correspondiente.

**Art. 27.- Seguimiento de las medidas de protección:** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya el seguimiento y evaluación periódica de las medidas de protección que hubiere ordenado, para esto revisará su aplicación y efectividad, a través de una audiencia de seguimiento, en donde se ordene la competencia de las partes procesales.

Las entidades de atención ejecutoras de las medidas de protección deberán remitir los informes respectivos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya

con la periodicidad o en los términos establecidos en la resolución emitida por el organismo.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, o en caso de apelación, por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de jurisdicción.

## CAPITULO VIII IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Art. 28.- Facultad de imponer sanciones:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya es competente para imponer las sanciones que corresponda por las infracciones que tipifican el Código de la Niñez y Adolescencia; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y sus respectivos reglamentos.

Si en el curso del procedimiento se establece que se han cometido infracciones cuya sanción compete a otro organismo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya remitirá el expediente para que siga el trámite respectivo y resuelva lo que corresponda, sin perjuicio de continuar el procedimiento.

**Art. 29.- Tipicidad y necesidad:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya solo podrá imponer las sanciones conforme lo previsto por el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus respectivos reglamentos.

Ninguna sanción podrá imponerse si previamente no se ha llevado a cabo el procedimiento que las normas mencionadas en el inciso anterior establecen para el efecto.

Para la aplicación de sanciones se observará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Deben considerarse especialmente, como criterios para la graduación de la sanción, la gravedad con que se ha afectado los derechos de la persona afectada, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una misma infracción dentro del año siguiente a la imposición de una sanción. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción más grave.

**Art. 30.- Procedencia de sanciones:** Solo pueden ser sancionadas por actos u omisiones que el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus respectivos reglamentos

califiquen como infracciones administrativas, las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los cuerpos normativos mencionados en el inciso anterior corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria por las infracciones que, en su caso, se cometan y asumirán las sanciones que se impongan.

La acción para sancionar las infracciones administrativas no se suspende ni termina por el perdón de la parte ofendida o la transacción de ésta.

**Art. 31.- Concurso de infracciones y concurrencia de sanciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará las sanciones que corresponda a cada una de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

A nadie se le puede seguir más de un procedimiento administrativo ni imponer más de una sanción por una misma causa, salvo que la conducta calificada como infracción continúe luego de transcurrido un mes desde que se impuso la sanción.

Si en el curso de un procedimiento sancionador se establece la existencia de acciones u omisiones que puedan calificarse como delitos, el caso se elevará a conocimiento de la Fiscalía.

**Art. 32.- Pena por incumplimiento de resoluciones:** De conformidad con lo que dispone el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Para la sustanciación de proceso por incumplimiento de resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, se seguirá el proceso de ley ante las dependencias correspondientes.

## CAPITULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 33.- Informe anual:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información acumulada en su centro de documentación, elaborará un informe anual sobre la situación de la niñez y adolescencia, y de la mujer en el cantón Huamboya.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los Derechos Fundamentales de la niñez y adolescencia, y de la mujer en el cantón Huamboya.

Dicho informe será presentado y expuesto en el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Huamboya, y al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, ajustándose al cronograma de rendición de cuentas establecido por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, que es emitido para los GADS.

Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya entregará una lista al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta, para su publicación. Informe que además será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

**Art. 34.- Boletines informativos:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, dará a conocer a la colectividad cantonal de manera periódica sobre los servicios que ésta ofrece y la forma de acceder a ellos. Así mismo informará sobre los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a niñez y adolescencia a través de boletines y propaganda informativos.

**Art. 35.- Sitio web:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya deberá contar con un espacio en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en donde se implante información pertinente a la Junta, sus servicios, y demás información.

Queda a consideración de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya contar con espacios informativos en las redes sociales que cree necesarias y útiles.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en cuanto al procedimiento y operación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, en el procedimiento administrativo de protección de derechos, se deberá observar la normativa nacional vigente para el efecto.

**SEGUNDA.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, se reunirá en el mes de octubre de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente a la Administración Municipal.

**TERCERA.-** Semestralmente serán evaluadas las actividades que realice la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, y su equipo de apoyo, por una comisión conformada por tres representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, elegidos por dicho organismo en Pleno.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término preteritorio de ciento cincuenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, por intermedio de las dependencias correspondientes, deberá llamar a concurso de méritos y oposición para integrar de manera definitiva a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, tanto para los miembros principales como suplentes, y equipo de apoyo.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya deberá en el momento legal oportuno realizar la reforma al presupuesto general del año 2018, en donde se creará la partida presupuestaria y proveerá de fondos necesarios y suficientes para que la Junta pueda ejercer sus funciones públicas.

### DISPOSICIONES REFORMATORIAS

**PRIMERA.-** Agréguese como continuación del inciso décimo, artículo 4 de la Ordenanza de creación e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del cantón Huamboya, aprobada el 11 de enero de 2016, lo siguiente: “Mediante la articulación, seguimiento y evaluación de políticas tendientes a afianzar lazos entre las entidades públicas y privadas que de una u otra manera cuentan con herramientas o servicios sociales, de las cuales puede servirse la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya para ejercer sus funciones”.



**SEGUNDA.-** Agréguese a continuación del inciso décimo, artículo 4, de la Ordenanza de creación e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del cantón Huamboya, aprobada el 11 de enero de 2016, el inciso siguiente: "Recibir en el Pleno al Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, quien expondrá el informe anual de rendición de cuentas de la Junta, o cuando éste lo solicite para tratar asuntos inherentes a la Junta".

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA


**ÚNICA.-** Deróguese en su totalidad el artículo 7 de la Ordenanza de creación e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del cantón Huamboya, aprobada el 11 de enero de 2016.

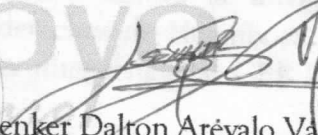
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

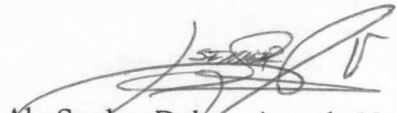
**SEGUNDA.-** Inmediatamente a la aprobación de la presente ordenanza, difúndasela a través del portal web institucional y la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

  
Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui  
ALCALDE DEL GAD HUAMBOYA


  
Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO que la presente Ordenanza que constituye y norma la integración y funcionamiento de la junta cantonal de protección de derechos de Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días veintiuno de mayo y veinte de agosto de dos mil dieciocho.

  
Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez  
SECRETARIO GENERAL




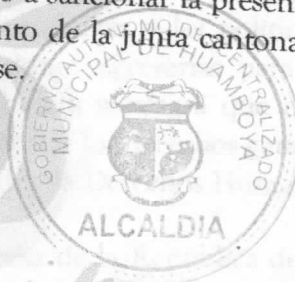
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**- En Huamboya a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza que constituye y norma la integración y funcionamiento de la junta cantonal de protección de derechos de Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez  
**SECRETARIO GENERAL**

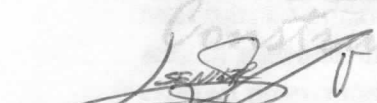


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**- Huamboya, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza que constituye y norma la integración y funcionamiento de la junta cantonal de protección de derechos de Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.

  
Lic. Ramón Martínez Jua Yuranguí  
**ALCALDE DEL GAD HUAMBOYA**



Proveyó y firmó la presente Ordenanza que constituye y norma la integración y funcionamiento de la junta cantonal de protección de derechos de Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

  
Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez  
**SECRETARIO GENERAL**

